PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA AUTORIZAR E INSTRUMENTAR LOS CONTRATOS FIRMES (CF)

(MPCF.1) OBJETIVO

(MPCF1.1) Definir el Procedimiento Específico que se requiere para la solicitud de autorización de los CF ante la Entidad Competente nacional. Además, se define el procedimiento para su registro e instrumentación con el Ente Operador Regional (EOR) en cumplimiento de la Resolución AN No. 9340-Elec de 24 de noviembre de 2015 expedida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

(MPCF.2) CONTRATOS FIRMES

(MPCF2.1) Características generales de los CF.

(MPCF2.1.1) El Centro Nacional de Despacho (CND) será la Entidad Competente para autorizar la energía correspondiente a los Contratos Firmes, de acuerdo a lo que establece el Resuelto Primero de la Resolución AN No. 9340-Elec de 24 de noviembre de 2015 expedida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

(MPCF2.1.2) Contratos Firmes (CF): Contrato (Nuevo) que da prioridad de suministro de la energía contratada en el MER a la parte compradora y cuya energía es declarada diariamente por ambas partes, la parte compradora y la parte vendedora, el cual debe tener asociado un Derecho Firme entre el nodo de inyección y el nodo de retiro. Para considerarlo como tal, el mismo debe cumplir con lo que establece el numeral 2 del Resuelto Segundo de la Resolución AN No. 9340-Elec de 24 de noviembre de 2015.

(MPCF2.1.3) La energía estará limitada por la potencia del Derecho Firme (DF) asociado al correspondiente contrato.

(MPCF2.1.4) Máxima energía a exportar e importar en CF: es la máxima energía que el CND determine en el cumplimiento de este procedimiento.

(MPCF2.1.5) Se aplicará de forma conjunta los reglamentos nacionales sin limitarse a las Reglas Comerciales, Reglamentos, Metodologías y demás normas sectoriales.

(MPCF2.2) **Proceso para solicitud de Autorización de CF**

(MPCF2.2.1) El Agente deberá completar el formulario de solicitud de Autorización de CF; este formulario forma parte del presente Procedimiento Específico.

(MPCF2.2.2) El Agente deberá cargar en la página web del CND lo siguiente:

Para CF de Inyección

- Nota de solicitud de CF
- La solicitud de Autorización de CF de Inyección.

Para CF de Retiro

- Nota de solicitud de CF
- La solicitud de Autorización de CF de retiro.
- La autorización de la Autoridad Competente del país del agente vendedor en el contrato.

(MPCF2.2.3) El CND deberá evaluar y revisar la información suministrada por el Agente en el formulario de solicitud de autorización de CF y verificar que se cumpla y que la información esté debidamente completa y correcta. De no estarlo, el CND procederá a rechazarla.

(MPCF2.3) **Proceso para determinar la energía disponible para CF**

CF de Inyección

(MPCF2.3.1) El CND determinará la energía disponible mensualmente que podrá ser utilizada para venderla en el MER a través de los CF para los próximos 12 meses considerando lo siguiente:

1. El CND determinará la energía disponible no comprometida en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.
 El CND aplicará la siguiente formulación:

 ENCCN = PFS – DMG

 ENCCN = Energía prevista disponible no comprometida en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá. (Dado en MW).
 PFS = Potencia firme mensual del sistema, corresponde a la sumatoria de las potencias firmes de todos los generadores (fuente: Informe de Potencia Firme de los Participantes Productores vigente).

DMG = Demanda Máxima de Generación con Reserva mensual del sistema (fuente: Informe Indicativo de Demanda vigente).

2. El CND mediante un análisis energético utilizando la herramienta de planificación y considerando todas las variables que pueden afectar los resultados de la planificación (niveles de los embalses, disponibilidad del parque de generación, recursos primarios de viento y sol, estacionalidad, demanda etc.) obtendrá el bloque de energía mensual disponible energéticamente no comprometida para satisfacer la demanda nacional.

3. El CND mediante un análisis eléctrico utilizando la herramienta de planificación y considerando todas las restricciones existentes en el Sistema Eléctrico Nacional (SIN) restricciones de red, esquemas de protección etc., determinará el flujo de energía mensual que puede ser transportado de sur a norte sin riesgo eléctrico del SIN.

4. El CND utilizará el menor valor obtenido, considerando los resultados en los pasos anteriores y publicará en su página web los valores de la energía mensual disponible que puede ser utilizada por los agentes para participar en las subastas de Asignaciones de Derechos Firmes y venderlas en el MER a través de CF en los periodos oportunos. Estos resultados están incluidos en el Anexo B, el cual forma parte integral del presente procedimiento.

Cuando se den actualizaciones en los montos determinados, el CND publicará e informará a los agentes los nuevos valores en su página web.

CF de Retiro

(MPCF2.3.2) El CND determinará la energía que puede ser comprada desde el MER a través de los CF, basado en la capacidad máxima transferencia de importación vigente.

1. El CND mediante un análisis eléctrico utilizando la herramienta de planificación y considerando todas las restricciones existentes en el Sistema Eléctrico Nacional (SIN) restricciones de red, esquemas de protección etc., determinará el flujo de energía mensual que puede ser transportado de norte a sur sin riesgo eléctrico del SIN.

2. El CND considerando los resultados del paso anterior determinará y publicará en su página web los valores de la energía mensual que puede ser utilizada por los agentes para participar en las subastas de Asignaciones de Derechos Firmes y comprarlas en el MER a través de CF en los periodos oportunos. Estos resultados están incluidos en el Anexo B, el cual forma parte integral del presente procedimiento.

Cuando se den actualizaciones a los montos determinados, el CND publicará e informará los nuevos valores en su página web.

(MPCF.3) **Proceso de Autorización o Rechazo de la Solicitud del CF**

(MPCF3.1.) Para los CF de venta, el agente deberá evidenciar ante el CND que puede comprometer la energía del Contrato Firme utilizando para ello estudios eléctricos, estudios energéticos, su capacidad de generación, su disponibilidad, compras de Contratos de Reserva, sus compromisos de Contratos Nacionales y Regionales o cualquier análisis que demuestre que puede hacer frente a su compromiso en el Contrato Firme. Para los CF de compra el CND deberá validar este monto de energía con los resultados mostrados en el artículo (MPCF2.3.2).

(MPCF3.2) El CND tendrá tres (3) días hábiles para autorizar o no la solicitud. Si la solicitud es autorizada, el CND procede a llenar el formulario correspondiente y se lo entregará al Agente para los trámites respectivos con el EOR.

(MPCF3.3) Si la solicitud es rechazada, el CND procederá a notificar formalmente al agente de la decisión señalando las razones del rechazo.

(MPCF4) **Proceso para el Registro de los CF.**

(MPCF.4.1) El Agente presentará al CND el formulario para el registro del CF (establecido por el EOR), completando la información que le corresponde junto con la documentación que evidencia los Derechos Firmes (DF) que obtuvo en el EOR y el Contrato Firme firmado por Las Partes.

(MPCF.4.2) El CND completará el formulario para el registro del CF, con la información que le corresponde.

(MPCF.4.3) El CND una vez completado el formulario para el registro del CF en debida forma lo enviará al EOR completado para su registro.

(MPCF5) **Proceso para la instrumentación de los CF.**

(MPCF5.1) Los Contratos Firmes cumplirán los plazos establecidos en la Metodologías para la Habilitación de Exportación de Energía Eléctrica (MHE) y la Metodología para la Habilitación de la Importación de Energía Eléctrica (MHI) y deberán ser instrumentados mediante programas diarios. La presentación de estos programas al CND deberá realizarse a través del formato y medio oficial de comunicación, los cuales serán informados oportunamente.

(MPCF2.5.2) A los CF no le aplican los numerales (MHE.2.5.1) y (MHI.2.4.2) de las Metodologías MHE y MHI respectivamente.

La presentación de modificaciones a los programas diarios deberá realizarse a través del formato, medio oficial de comunicación y en tiempo oportuno, según detalla a continuación:

- Se aceptarán los cambios a los montos de energía de los programas de CF tanto de exportación, como de importación hasta las 8:30 horas del día antes de entrar en vigencia los CF. Los cambios se aceptarán siempre y cuando los montos horarios de energía no superen la energía máxima asociada al CF.

- Se aceptarán los cambios a las ofertas de flexibilidad de programas de CF de exportación desde las 9:00 hasta las 10:00 horas del día antes de entrar en vigencia los CF.

(MPCF2.5.3) El CND validará los programas diarios de los CF tanto de inyección como de retiro en función de los análisis de seguridad y confiabilidad definidos en las normas.

(MPCF2.5.4) A más tardar a las 11:00 horas del día antes de entrar en vigencia los CF, el CND procesa y envía los programas de CF al EOR.

(MPCF 6) **MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO.**

(MPCF6.1) Por solicitud de los Agentes del Mercado, o por iniciativa del CND, se podrá modificar el presente procedimiento. Por parte de los Agentes del Mercado la solicitud de modificación deberá ser gestionada de manera formal incluyendo los fundamentos que sustentan la propuesta. El CND contará con cinco (5) días hábiles para analizarla y de considerarla viable para la tramitación de los CF las considerará como parte del procedimiento y procederá a su publicación a través de su portal WEB. Si la modificación proviene por iniciativa del CND, deberá estar igualmente sustentada y se procederá a su publicación en el portal WEB.

(MPCF7) **FORMATOS PARA CONTRATOS FIRMES.**

(MPCF7.1) Los Contratos Firmes, como mínimo, deberán contener las premisas incluidas en el Anexo A, el cual forma parte integral del presente procedimiento.

Anexo A

Condiciones requeridas por el CND que deberán estar incorporadas en un Contrato Firme para otorgar viabilidad.

I. Generalidades:

Empresa Vendedora

Generales del Representante Legal o delegado mediante poder debidamente autenticado ante notario público autorizado: (nombre, cedula o pasaporte, nacionalidad, domicilio etc.)

Generales de la sociedad**,** (nombre domicilio, teléfonos, correo electrónico etc.)

Empresa Compradora

Generales del Representante Legal o delegado mediante poder debidamente autenticado ante notario público autorizado. (Nombre, cedula o pasaporte, nacionalidad, domicilio etc.)

Generales de la sociedad**,** (nombre domicilio, teléfonos, correo electrónico etc.)

II. Definiciones:

Toda definición que se establezca en estos contratos deben corresponder a las definiciones establecidas en las normas Nacionales y las normas Regionales.

III. Objeto del Contrato Firme

Definir claramente quien es la parte vendedora y quien la parte compradora.

IV. Nodos de Inyección y de retiro

Establecer claramente mediante la codificación de la RTR los nodos de inyección y de retiro para el Contrato Firme.

V. Derechos Firmes

Indicar qué Parte del contrato es el tenedor de los Derechos Firmes y adjuntar copia de la documentación suministrada por el EOR que lo sustente.

VI. Legislación Aplicable

Establecer claramente que el contrato se regirá por las normas de Mercado Eléctrico nacional y regional vigentes.

VII. Energía Firme Máxima

Establecer el monto máximo de Energía Firme a transar en todo el periodo del contrato.

VIII. Vigencia del Contrato

Establecer la fecha de inicio y fecha final del Contrato y sus condiciones para ser prorrogado.

IX. Personal Autorizado

Definir el personal con sus datos generales que estará a cargo para la tramitación e instrumentación de los programas.

X. Verificación de Disponibilidad

Para Contratos de Importación, de aplicar, debe definirse el mecanismo de verificación de disponibilidad por parte del CND de la energía firme de la parte vendedora.

XI. Incumplimiento

Los contratos de importación con compra de energía firme regional deben incluir cláusulas donde se establezca el pago de compensaciones e indemnización por perjuicios causados a la parte compradora en caso que la parte vendedora incumpla alguno de los compromisos de suministro de energía firme adquiridos. Los pagos por incumplimiento deberán ser trasladados por la parte compradora a los clientes finales de los suministros contratados.

XII. Cesión

De existir cláusula de cesión, la misma debe considerar su notificación al CND.

Anexo B

CONTRATOS FIRMES DE INYECCIÓN

Energía disponible no comprometida en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá que podrá ser utilizada para venderla en el MER a través de los CF												
Mes	Ene-27	Feb-27	Mar-27	Abr-27	May-27	Jun-27	Jul-27	Ago-27	Sep-27	Oct-27	Nov-27	Dic-27
MW	200	200	100	100	100	100	100	200	200	200	200	200

Tabla No.1

Nota: la capacidad final de venta de energía en el MER dependerá del porteo de cada uno de los sistemas nacionales. (Ver WEB del EOR, Sección de Asignación de Derechos Firmes, Sección de Asignación de DF, Sección de Información Previa).

Los valores 2027 corresponden al análisis de evaluaciones técnicas realizadas por el CND.

CONTRATOS FIRMES DE RETIRO

Energía que puede ser comprada desde el MER través de los CF												
Mes	Ene-27	Feb-27	Mar-27	Abr-27	May-27	Jun-27	Jul-27	Ago-27	Sep-27	Oct-27	Nov-27	Dic-27
MW	20	10	20	20	30	10	10	10	10	10	10	10

Tabla No. 2

Nota: la capacidad final de compra de energía en el MER dependerá del porteo de cada uno de los sistemas nacionales. (Ver WEB del EOR, Sección de Asignación de Derechos Firmes, Sección de Asignación de DF, Sección de Información Previa.)